



**Sistema Universitario Ana G. Méndez**  
Oficina del Presidente

Tel. 787 751-0178  
Ext. 7200  
Fax 787 751-3360

UNIVERSIDAD DEL ESTE  
UNIVERSIDAD DEL TURABO  
UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
SITV / WMTJ-TV CANAL 40

PO Box 21345  
San Juan, PR 00928-1345

[www.suagm.edu](http://www.suagm.edu)

---

17 de junio de 2010

Vicepresidentes, Vicepresidentes Asociados y Auxiliares, Rectores, Vicerrectores, Vicerrectores Asociados y Auxiliares, Decanos, Decanos Asociados, Directores de Centros Universitarios, Directores de Programas Académicos, Directores de Biblioteca, Profesorado y Estudiantes del Sistema Universitario Ana G. Méndez

#### **ORDEN EJECUTIVA NÚMERO 02-2010 PARA ESTABLECER LA POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ANA G. MÉNDEZ**

El Sistema Universitario Ana G. Méndez (SUAGM) promueve el bienestar cultural, social y educativo de la sociedad puertorriqueña mediante el aumento de oportunidades de estudios, de investigación y de servicio a la comunidad. En el cumplimiento de esta misión, el profesorado, los asociados, estudiantes y otros afiliados al SUAGM contribuyen a los nuevos descubrimientos, creaciones, y otros tipos de trabajo a través de diferentes medios de comunicación.

El SUAGM interesa fomentar el desarrollo de estas creaciones, invenciones y trabajos. Por lo que reconoce la importancia de establecer normas respecto a los derechos de propiedad intelectual de los trabajos creados por el SUAGM, por sus empleados, contratistas o estudiantes. Las leyes de propiedad intelectual de Estados Unidos y de Puerto Rico respecto a la propiedad, uso y protección de los inventos y creaciones constituyen la base de las políticas de propiedad intelectual del SUAGM. Mediante la presente Orden Ejecutiva se establece la Política de Derechos de Autor del SUAGM ("la Política").

Las disposiciones contenidas en la Política se podrán enmendar periódicamente y, en excepciones expresamente reconocidas por el SUAGM, se podrán sobreseer mediante contratos negociados individualmente, acuerdos y licencias entre las partes concernientes. Esta Política no cubre asuntos relacionados con patentes ni marcas, para los cuales el SUAGM mantiene políticas institucionales por separado.

## I. ALCANCE DE LA POLÍTICA

Esta política aplicará a todo el profesorado, asociados y otros empleados o contratados por el SUAGM, indistintamente si es a tiempo completo o parcial, profesorado visitante, aquellos en sabática u otra licencia del SUAGM, estudiantes y cualquier otro que utilice los recursos o facilidades propiedad del SUAGM o bajo su supervisión.

## II. POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR

La **propiedad intelectual** se define como *"el conjunto de derechos que la ley reconoce al autor sobre las obras que ha producido con su inteligencia, en especial los que su paternidad le sea reconocida y respetada, así como que se le permita difundir la obra, autorizando o negando, en su caso, la reproducción"*. Cotto Morales v. Calo Ríos, 140 D.P.R. 604 (1996). En Puerto Rico se reconoce como delito el que una persona de manera intencional, voluntaria y maliciosa, sin la debida autorización del autor, copie, reproduzca, imprima, publique, venda o haga copiar, una obra protegida por la Ley de Derechos de Autor.

Los derechos de los autores, artistas, compositores, cineastas y demás integrantes de la comunidad intelectual de Puerto Rico están fundamentalmente protegidos tanto por la legislación federal "Federal Copyright Act" (17 U.S.C. 101 et. seq.) como por la legislación de Puerto Rico "Ley de Propiedad Intelectual del 15 de julio de 1988" (31 L.P.R.A. 1401 et seq.). Conforme a la jurisprudencia de Puerto Rico, aplican de manera supletoria a cualquier controversia sobre propiedad intelectual, las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico que no sean incompatibles con la legislación federal de Derechos de Autor.

La protección del derecho de autor existe desde que la obra es creada de una forma tangible. Para mayor seguridad y protección de la obra es recomendable registrar la misma en la Oficina de Registro, ya sea en el Registro de Propiedad Intelectual del Departamento de Estado de Puerto Rico o en la Oficina de Derechos de Autor en los Estados Unidos.

### A. DESCRIPCIÓN DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

Por lo general, la protección de los derechos de autor existe en los trabajos u obras originales de autores fijados en un medio de expresión tangible, tales como escrito, dibujado o digital, ya conocido o por desarrollarse. El derecho de autor se divide en obras literarias, dramáticas, musicales, artísticas e intelectuales. Las categorías de los trabajos protegidos son bastante amplias, abarcando, por ejemplo, libros, anotaciones para conferencias, artículos, programas de computadoras, trabajos musicales, obras dramáticas, trabajos de coreografía, pantomimas, esculturas, gráficas, películas y otros trabajos audiovisuales, grabaciones de audio, y obras de arquitectura.

Las leyes de protección de autoría protegen el derecho del dueño a:

1. Hacer reproducciones de su trabajo u obra en copias o fonogramas;
2. Distribuir el trabajo u obra al público mediante copias o fonogramas, vendiéndolas o haciendo otro tipo de transferencia;
3. Crear obras derivadas o adaptaciones de la original;
4. Exhibir el trabajo al público (por ejemplo, el exhibir un cuadro);
5. Interpretar la obra públicamente;
6. Representar la obra en público;
7. Autorizar cualesquiera de las anteriores

La Ley de Derechos de Autor no provee protección a los trabajos que no han sido fijados en una forma de expresión tangible; títulos, nombres, frases cortas y lemas, símbolos, o diseños familiares, meras variantes de decoración tipográfica, letras o colores; listas de ingredientes o contenidos. Además no provee protección a ideas, procedimientos, métodos, procesos, conceptos, principios, descubrimientos o aparatos. Tampoco ofrece protección a obras que consisten solamente en información que es de conocimiento público, y se encuentra en la propiedad común; calendarios, tablas de peso, estatura, cintas métricas o reglas.

## **B. DERECHO MORAL EN EL ESTADO DE DERECHO DE PUERTO RICO**

En la propiedad intelectual se unen dos derechos: el **derecho moral y el derecho patrimonial**. En Puerto Rico, la protección del derecho moral del creador de una obra es independiente de la protección de sus derechos patrimoniales. **El derecho moral** protege el vínculo personal entre el autor y su obra contra daños no económicos. Este derecho personalísimo permite, a quien crea una obra, gozar de la protección del derecho de propiedad intelectual; a gozar de buena reputación, de buen nombre, prestigio y honor del autor. Protege al autor para que su obra no sea mutilada, deformada, distorsionada o modificada de forma perjudicial. Cotto Morales v. Calo Ríos, 140 D.P.R. 604 (1996). Osorio Ruiz v. Secretario de la Vivienda, 106 D.P.R. 49 (1977).

Por su parte, el **derecho patrimonial** consiste en la explotación de la obra, por lo que el dueño de una obra tiene el derecho exclusivo para autorizar a otros a reproducir, preparar trabajos derivados, distribuir copias, exhibir y ejecutar un trabajo u obra protegida por la ley de Copyright públicamente (17 U.S.C. 106).

La protección del derecho moral del creador de una obra es independiente de la protección de sus derechos patrimoniales. 31 L.P.R.A. 1401(c).

No goza de la protección del derecho moral los autores de aquellas obras creadas con el fin de anunciar entidades o de promover bienes o servicios. Tampoco gozará de esta protección la fragmentación que de una obra se haga para fines didácticos o informativos, siempre que se exprese el nombre del autor. 31 L.P.R.A. 1401 (e).

La violación del derecho moral da derecho a solicitar remedios interdictales temporeros o permanentes, que incluyan la restitución, confiscación o destrucción de obras, según sea el caso. Dicha violación también otorga el derecho al autor a reclamar daños. 31 L.P.R.A.1401 (f).

### **C. TRABAJOS ACADÉMICOS TRADICIONALES**

Consistente con las tradiciones académicas, el derecho de autor de trabajos "tradicionales" académicos, pedagógicos o artísticos pertenecerá al creador, sin importar su forma de expresión. Se incluyen los trabajos creados por miembros del profesorado, tales como, currículos, prontuarios, artículos de revista, textos para cursos, otros libros, poemas, composiciones musicales, programas de computadoras no patentables, u otras obras de la imaginación artística que no fueron creadas usando recursos considerables de la institución (en este caso el SUAGM), al igual que aquellas obras creadas por estudiantes en el transcurso de su educación, tales como las tesis, los trabajos, artículos y otros requisitos académicos similares. Sin embargo, el SUAGM tendrá el derecho no exclusivo para utilizar y reproducir dichos trabajos académicos tradicionales para uso en la enseñanza, el aprendizaje y la investigación, sin el pago de regalías al creador, y podrá retener derechos adicionales según sea el caso. A esos efectos, se otorgará un contrato el cual será la ley entre las partes para acordar los términos y condiciones en que el creador de la obra autorice al SUAGM para propósito de copiar, distribuir, entre otros, la obra.

### **D. TRABAJOS HECHOS POR ENCARGO/TRABAJOS INSTITUCIONALES/ USO SUBSTANCIAL DE RECURSOS**

#### **1. TRABAJOS HECHOS POR ENCARGO**

Con exclusión de la disposición sobre trabajos académicos tradicionales, los derechos de autor y de propiedad intelectual de las obras creadas por empleados del SUAGM (que incluye al profesorado, asociados y estudiantes empleados) dentro del ámbito de su empleo pertenecerán al SUAGM de acuerdo con las disposiciones de trabajo hecho por encargo ("work for hire") establecidas en la Ley Federal de Derechos de Autor.

El trabajo hecho por encargo ("work for hire") incluye pero no está limitado a trabajos creados por empleados no docentes del SUAGM dentro del alcance de su empleo, tales como, programas de computadora relacionados al trabajo creado por un programador del SUAGM o un manual creado por un administrador del SUAGM; igualmente a trabajos expresamente comisionados (del profesorado, estudiantes, contratistas independientes y otros), y trabajos creados por el profesorado, empleados o contratistas del SUAGM utilizando recursos substanciales del SUAGM.

Para ser considerado un trabajo hecho por encargo será necesario considerar que el trabajo se realice por el empleado dentro de las funciones por las cuales fue empleado o por orden del patrono y debe ser un empleado a tiempo completo. No será requisito tener un acuerdo por escrito firmado por las partes. Sin embargo, el SUAGM requerirá un acuerdo por escrito del profesorado, estudiantes, contratistas independientes y otros, cediendo todos y cada uno de los derechos de autor de sus trabajos comisionados al SUAGM. Igualmente, el SUAGM requerirá un acuerdo por escrito del profesorado y los estudiantes empleados cediendo la autoría y los derechos de autor al SUAGM de cualquier trabajo en el que se usen de manera substancial los recursos del SUAGM. En dicho acuerdo las partes estipularan que la obra será considerada como una obra hecha por encargo. Así mismo, el creador de un trabajo hecho por encargo ("work for hire") cubierto por esta Política reconocerá que no retiene derecho alguno respecto a ese trabajo de acuerdo con Ley de Propiedad Intelectual de Puerto Rico y a la sección 1.622 del Reglamento para el Registro de la Propiedad Intelectual y por la presente transfiere cualquier derecho que pudiera tener bajo tal ley, si alguno.

El derecho particular del SUAGM y del creador o creadores de la obra cuyo derecho de propiedad intelectual le pertenece al SUAGM se describirá más adelante y podrá ser modificado mediante acuerdo escrito según sea el caso. Si el creador de una obra con las características descritas en esta sección no suscribe un acuerdo previo con el SUAGM respecto al trabajo en específico, el trabajo, no obstante, será considerado trabajo hecho por encargo ("work for hire") y el SUAGM retendrá los derechos de autor en ese trabajo.

## **2. TRABAJO INSTITUCIONAL**

Los trabajos que resulten de las contribuciones simultáneas o en secuencia de varios miembros del profesorado, empleados y/o estudiantes bajo la dirección o supervisión del SUAGM serán considerados "trabajos institucionales" y serán tratados como trabajos hechos por encargo ("work for hire") para propósitos de derechos de autor. El SUAGM será dueño de los derechos de autor y será considerado el autor de tales trabajos.

## **3. RECURSOS SUBSTANCIALES DEL SUAGM**

Los recursos substanciales del SUAGM consisten en las facilidades del SUAGM o los empleados de un tipo o cantidad que normalmente no están disponibles a otros miembros con ubicación similar en el SUAGM. Uso substancial conlleva el uso extenso no reembolsado de los laboratorios, estudios, computadoras u otras facilidades del SUAGM, o recursos humanos, según lo establecido por el SUAGM.

## **E. EDUCACIÓN A DISTANCIA**

La educación a distancia se define como la forma de educar donde el estudiante está separado del profesor en tiempo y espacio. US Copyright Office Report on Copyright and Digital Distance Education 10 (1999). Utiliza las tecnologías de información y comunicación para el envío, la publicación y el recibo de materiales instruccionales.

Los derechos de autor de los cursos y todo material desarrollado para distribuirse a estudiantes por medio de telecomunicaciones, incluyendo pero no limitado a: televisión, STI, fibra, redes de cable y computadora ("cursos de educación a distancia") serán propiedad del SUAGM como trabajo(s) hecho(s) por encargo ("work for hire") si el desarrollo de tales cursos o materiales conlleva el uso substancial de recursos del SUAGM, o son comisionados, o si el trabajo se considera una colaboración o trabajo "institucional".

El pago de compensación adicional o la concesión de una licencia a los empleados del SUAGM o miembros del profesorado para el desarrollo de cursos de educación a distancia, así como el uso de logotipo o marcas del SUAGM serán considerados al determinar que los cursos de educación a distancia son trabajos hechos por encargo ("work for hire").

El profesorado no podrá ofrecer cursos en otras instituciones durante el año académico en el que se encuentre realizando el trabajo por encargo, sin la autorización previa y por escrito del Rector. Una vez creado el curso en línea, el profesorado no podrá vender el mismo a otras instituciones.

## **F. DERECHOS DEL SUAGM Y DEL CREADOR EN TRABAJO(S) HECHO(S) POR ENCARGO/ CONTEXTO DEL TRABAJO INSTITUCIONAL**

De acuerdo con la doctrina de trabajo hecho por encargo ("work for hire") de la Ley Federal de Derechos de Autor, y con la excepción del trabajo académico tradicional desarrollado por el profesorado, los derechos de autor y la autoría de los trabajos creados por empleados del SUAGM dentro del ámbito de sus empleos en el SUAGM le pertenecen al SUAGM. Como autor de un trabajo hecho por encargo, el SUAGM tiene todos los derechos asociados a los derechos de autor de los trabajos, que incluyen, pero no están limitados, al derecho a otorgar licencias, distribuir, reproducir, representar y exhibir el trabajo o cualquier parte de éste, y el derecho a crear trabajos derivados.

No obstante, en reconocimiento a los esfuerzos significativos y talentos del profesorado y otros empleados del SUAGM al desarrollar tales trabajos, el SUAGM se compromete a lo siguiente:

1. Dar reconocimiento al profesorado y a otros empleados, según sea el caso, como los creadores del trabajo;
2. Proveer al profesorado o empleado, la primera opción de actualizar o revisar los trabajos creados, según el SUAGM entienda necesario, mientras el profesor se mantenga como empleado del SUAGM. Si un profesor o empleado se rehúsa a actualizar o de alguna forma revisar el trabajo dentro de un marco de tiempo y de manera aceptable, el SUAGM tendrá el derecho a escoger a otra persona para que cree el trabajo derivado necesario;
3. Permitir de manera razonable al profesor o empleado que modifique y actualice el trabajo, en consulta con el SUAGM, para que permanezca certero;
4. Proveer al profesor una licencia gratuita para que use el trabajo con propósitos pedagógicos de acuerdo con las leyes, órdenes ejecutivas, reglamentos y políticas del SUAGM y de sus Instituciones;
5. Compartir regalías con el profesor o empleado que creó el trabajo, según se dispone en esta política.

La concesión de estas prerrogativas con respecto al trabajo hecho por encargo ("work for hire") no se interpretará como un reconocimiento de la retención de derechos del profesorado u otros empleados del SUAGM bajo la Ley de Propiedad Intelectual de Puerto Rico. Cualquier distribución de derechos que difiera de la establecida en esta Política deberá ser negociada separadamente por el creador y el SUAGM en un escrito previo a la creación del trabajo.

En cualquier circunstancia en la que el SUAGM acepte ser el creador individual y no el dueño de los derechos de autor de un trabajo hecho por encargo, el SUAGM mantendrá una licencia no exclusiva gratuita para usar, modificar y distribuir el trabajo para propósitos pedagógicos. El SUAGM también mantendrá interés en las regalías de aquellos trabajos en los que un profesor o empleado sea el titular de los derechos de autor. Dicha cantidad se determinará según sea el caso.

#### **G. DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS DE LOS DERECHOS DE AUTOR DEL SUAGM**

El SUAGM acepta compartir los ingresos netos recibidos de la venta, licencia u otra explotación de derechos de autor propiedad del SUAGM, según lo dispuesto a continuación:

**Tabla: Distribución regalías derechos de autor del SUAGM**

Creador	30%
Escuela	25%
Institución	25%
Vicepresidencia Asociada de Asuntos Académicos	20%

El ingreso a ser distribuido excluye en particular cualquier ingreso ganado del uso del trabajo dentro del SUAGM, tales como pago de matrícula o cuotas por estudiantes del SUAGM.

Los ingresos asignados a la Vicepresidencia Asociada de Asuntos Académicos mediante la presente Política se utilizarán para solventar los costos y operaciones de la Oficina de Propiedad Intelectual adscrita a ésta y descrita más adelante.

El SUAGM y un creador en particular pueden acordar por escrito una fórmula para compartir las regalías distinta a la descrita anteriormente, que incluya la concesión de incentivos además, o en sustitución, de compartir regalías. Los acuerdos suscritos de forma individual entre el SUAGM y los autores prevalecerán donde difieran de los términos de esta Política.

#### **H. NOTIFICACIÓN DERECHOS DE AUTOR**

La Vicepresidencia Asociada de Asuntos Académicos (la Oficina), adscrita a la Vicepresidencia de Planificación y Asuntos Académicos será responsable por la administración de la Política y atenderá los asuntos relacionados a los derechos de autor en el SUAGM. La Oficina será notificada con prontitud sobre aquellos trabajos en los cuales el SUAGM pueda tener derechos de autoría de acuerdo con los términos de la presente Política. Es responsabilidad del profesorado, asociados y otros empleados o contratados por el SUAGM conocer el contenido de esta Política y hacer las notificaciones de propiedad intelectual, según correspondan.

#### **I. AVISO DE DERECHOS DE AUTOR**

En cada publicación de un trabajo sobre el cual el SUAGM tenga derechos de autoría aparecerá un aviso de derechos de autor del SUAGM. El siguiente aviso es requisito para cumplir con esta política:

**“Derechos de autor © 20XX. Sistema Universitario Ana G. Méndez. Derechos reservados.”**

Este aviso cumple con la finalidad de informar sobre la protección de la obra, mostrar el año de su primera publicación, además de identificar al dueño de los derechos. Toda persona que sea acusada de utilizar sin autorización la obra no podrá levantar como defensa su desconocimiento de la protección de tal obra.

#### **III. ACUERDOS EXTERNOS**

En contratos de investigación del gobierno federal o de patrocinadores externos, como regla general, la institución recibirá el título por el material desarrollado durante la investigación, sujeto a una licencia no exclusiva para el patrocinador externo.



Independientemente a los escenarios típicos descritos arriba, la autoría de la propiedad intelectual creada como resultado del trabajo hecho bajo un acuerdo escrito entre un patrocinador externo (federal, Puerto Rico, gobierno estatal, industrias u otro) y el SUAGM se registrará por ese acuerdo escrito.

Es responsabilidad del profesor o empleado del SUAGM consultar con la Vicepresidencia Asociada de Asuntos Académicos para asegurarse que todo contrato entre ese profesor u otro empleado y una organización externa sea consistente con esta Política.

#### **IV. DOCTRINA DEL "FAIR USE" O "USO JUSTO" (SECCIÓN 107 DE LA LEY DE COPYRIGHT).**

Incorre en violación a la Ley de Derechos de Autor toda persona que copie o reproduzca la totalidad o parte de la obra sin la autorización del autor. Sin embargo, existen ciertas defensas tales como el "fair use" que se define como el privilegio que tienen las personas para copiar la obra protegida en una manera razonable sin el consentimiento del autor.

La doctrina del "fair use" establece que no incurre en violación de ley aquella persona que reproduce o copia la obra cuando prueba que el uso de la misma es para propósitos de comentarios, reporte noticioso, crítica, educación (incluyendo múltiples copias para el uso en el salón de clases), becas o investigaciones. La persona que levanta la defensa de "fair use" tiene que probar el propósito y el carácter del uso de la obra, la naturaleza del trabajo protegido, la porción sustancial utilizada en relación a la totalidad de la obra y el efecto en el mercado potencial o valor de la obra.

En el "Agreement on Guidelines For Classroom Copying In Not-for-Profit Educational Institution" (1967) se establece el mínimo y no el máximo de los estándares necesarios para que aplique el "fair use" en los casos en que los profesores utilicen fotocopias de las obras protegidas para propósitos educativos. Esta guía no pretende limitar los tipos de reproducción de la obra permitida bajo la doctrina del "fair use" sino salvaguardar a los profesores que utilizan las obras protegidas sin el interés de explotarlas comercialmente.

Se podrá levantar como defensa el "fair use" cuando el profesor expide una copia para su investigación o uso en la enseñanza o en la preparación de la clase. Puede para estos propósitos fotocopiar un capítulo de un libro, un artículo, un ensayo corto, poema, gráfica, diagrama, dibujo de un libro o periódico. Igualmente cuando expide múltiples copias (sin exceder más de una copia por estudiante en un curso) y lo fotocopiado es breve, espontáneo, si se utiliza el material para un solo curso y cada copia incluye una nota que establezca que el documento está protegido por la legislación federal de derechos de autor.

## V. IMPEDIMENTO DE DISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA DE MATERIALES CON DERECHOS DE AUTOR

Según lo dispuesto anteriormente, las leyes de protección de autoría protegen el derecho del autor a la reproducción, preparación de obras derivadas, representar o ejecutar públicamente, exhibir, distribución de copias mediante venta u otro tipo de transferencia. El derecho de reproducción protege al autor de que otros no copien sus obras (o cualquier parte de las mismas, sin permiso del autor):

1. MAI Systems Corp. v. Peak Computer, Inc., 991 F.2d 511 (9th Cir. 1993), Colocar trabajo protegido por las leyes de "copyright" por un periodo breve de tiempo en la memoria de la computadora -memoria del "central processing unit" (CPU)- es copiar.
2. MAI Systems Corp. v. Peak Computer, Inc., 991 F.2d 511 (9th Cir. 1993), Colocar trabajo protegido por las leyes de "copyright" por un periodo breve de tiempo en la memoria de la computadora -memoria del "central processing unit" (CPU)- es copiar.
3. "Digital Millenium Copyright Act" –DMCA (1998)  
Permite que se copie un programa para propósitos de reparación o mantenimiento, siempre y cuando la computadora donde se realicen estos trabajos tenga una copia autorizada del trabajo.
4. El derecho de distribución de copias o "phonorecords" al público para la venta o transferencia de la titularidad del derecho de autor (alquiler, préstamo o "lease") está limitado por el "First Sale Doctrine". 17 U.S.C. 109 (a). El dueño de una copia particular o "phonorecord" puede, sin el consentimiento del autor, vender o disponer de la posesión de dicha copia.
5. El derecho de ejecución pública ("public performance") se establece cuando una obra literaria se hace en una obra de teatro (actuar), o cuando la música, películas y otros trabajos audiovisuales son transmitidos. La ejecución pública ocurre en un lugar abierto al público o donde un número sustancial de personas se encuentren.

Las obras del SUAGM están protegidas por la Ley de Copyright. El estudiante, empleado o personal, profesor y/o visitante que interese alguna obra de las protegidas por la Ley de Copyright tiene el deber de solicitar autorización del SUAGM y/o autor de la obra protegida para distribuir, reproducir, exponer públicamente y/o exhibir la obra.

## VI. JUNTA ASESORA DE DERECHOS DE AUTOR

Mediante la presente Orden Ejecutiva se crea una Junta Asesora de Derechos de Autor la cual colaborará con la Oficina (Vicepresidencia Asociada de Asuntos Académicos) en la administración de esta Política. La Junta asistirá en el proceso de orientar e informar a la comunidad universitaria sobre su contenido y aplicación. Le brindará información sobre las leyes de propiedad intelectual en cuanto al uso apropiado de materiales con derechos de autor y sobre la forma de proteger sus obras. Podrá hacer recomendaciones sobre cualquier asunto, disputa o determinación bajo la aplicación de la Política.

La Junta Asesora estará compuesta por dos (2) miembros activos del Consejo Administrativo de cada Institución designados por el Rector antes del 31 de agosto de cada año académico, quienes servirán por términos de dos años. Serán miembros *ex officio*: el Vicepresidente de Planificación y Asuntos Académicos, el Vicepresidente de Asuntos Financieros, el Vicepresidente Asociado de Desarrollo Económico y Comercialización y el Director de Derechos de Autor. La Junta Asesora identificará a su Presidente entre sus miembros.

Otras disposiciones sobre la composición y el funcionamiento de la Junta Asesora se determinarán mediante Reglamento, establecido y publicado dentro de los noventa días, a partir de su constitución.

## VII. VICEPRESIDENCIA ASOCIADA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

La Oficina tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el proceso relacionado con la implantación de esta Política en el SUAGM y desarrollar las guías y procedimientos necesarios para dicha implantación.
2. Proveer información respecto a las leyes de propiedad intelectual y esta Política.
3. Mantener un programa de divulgación del contenido de la Política a través de diversos medios (escritos, electrónicos, talleres, otros).
4. Negociar acuerdos escritos relacionados a trabajos hechos por encargo, trabajos institucionales y trabajos patrocinados por agencias externas.
5. Investigar uso apropiado de materiales con derecho de autor, según sea solicitado.
6. Dar seguimiento al uso de material con derechos de autor, cuando sea apropiado.

7. Brindar apoyo técnico a la Junta Asesora de Derechos de Autor y canalizar sus recomendaciones sobre cualquier asunto, disputa o determinación bajo la aplicación de la Política.
8. Manejar excepciones y casos especiales.

En el desempeño de sus funciones, la Oficina contará con un Director de Derechos de Autor, el cual responderá a la Vicepresidenta Asociada de Asuntos Académicos.


La Oficina no está autorizada a ofrecer asesoría legal.

En caso de controversia en cuanto a la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Política, se presentará el asunto a la Junta Asesora de Derechos de Autor quien podrá hacer una recomendación conforme a las disposiciones de ley y de esta Política.

Las determinaciones de la Oficina sobre asuntos, reclamaciones o disputas relacionadas a derechos de autor se realizarán al amparo del consejo legal provisto por los asesores legales del SUAGM.

#### VIII. VIGENCIA

**ESTA ORDEN EJECUTIVA ENTRARÁ EN VIGOR EFECTIVO EL 1 DE AGOSTO DE 2010 Y SÓLO PODRÁ SER DEROGADA POR OTRA ORDEN EJECUTIVA.** Los títulos contenidos en esta Orden Ejecutiva se definen en el género masculino, pero se entenderá que éstos son igualmente aplicables a personas del género femenino.

  
\_\_\_\_\_  
José F. Méndez, Dr. h.c.  
Presidente

Este documento es propiedad del Sistema Universitario Ana G. Méndez. El mismo no puede ser copiado, reproducido, prestado, ni utilizado para propósitos distintos para los cuales fue creado, sin el previo consentimiento escrito del Sistema Universitario Ana G. Méndez.